

Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

TA 1	•				
	11	m	Δ	rn	

Referencia: EX-2022-00018746-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2022-00018746-MPD-DGAD#MPD, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa Nº 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD y el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2022-482-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública Nº 7/2022, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, para la unificación de las dependencias del MPD con funciones y sede en la mencionada ciudad.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2022-482-E-MPD-DGN#MPD, del 25 de abril de 2022 (RS-2022-00028074-MPD-DGN#MPD), se aprobaron el PBCP, el PET, los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, -conforme el procedimiento previsto en el artículo 58, Inc. b), del RCMPD- tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, para la unificación de las dependencias del MPD con funciones y sede en la mencionada ciudad, por la suma estimativa de pesos ciento dos millones ciento dos mil (\$ 102.102.000,00.-),

equivalente a la suma de dólares estadounidenses ochocientos ochenta y cuatro mil (USD 884.000,00.-), conforme el tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 25 de marzo de 2022, en su cotizador de "billetes" -que ascendía a la suma de pesos ciento quince con 50/100 (\$ 115,50.-) por cada dólar estadounidense.

- **I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, inciso b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del "Manual".
- **I.3.** Del Acta de Apertura N° 38/2022, del 15 de junio de 2022 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD- (IF-2022-00043205-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron: 1) BORATTI CARLOS ROBERTO, 2) BOICHUCK CARMEN EULOGIA Y MARTÍNEZ CARLOS AGAPITO y 3) EPELBAUM JUDIT, EPELBAUM ROMINA EDIT, Y EPELBAUM ELIANA.
- **I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2022-00048341-MPD-DGAD#MPD).
- **I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica-, y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.
- **I.5.1.** Así, mediante Informe IF-2022-00058843-MPD-DGAD#MPD, el Departamento de Arquitectura efectuó una serie de puntualizaciones.
- i) Con respecto al cumplimiento técnico de la propuesta presentada por "CARLOS ALBERTO BORATTI autorización de venta a favor de Pablo César Daviña-" (Oferente Nº 1) y de la oferta formulada por "CARMEN EULOGIA BOICHUK Y CARLOS AGAPITO MARTÍNEZ -autorización de venta a favor de Sosa Inmobiliaria"- (Oferente Nº 2), informó que "..ambas cumplen técnicamente con lo requerido en los Pliegos inherentes" (el destacado pertenece al texto original).
- ii) Por otro lado, señaló que "...luego de efectuar un análisis pormenorizado focalizando en la distribución muraría y uso actual, como así también en la superficie cubierta útil de ambas alternativas, a consideración de este órgano con competencia técnica, resulta más adecuada y factible para el uso previsto del Organismo la OFERTA Nº 2 (calle Jujuy Nº 1933/9) por tratarse de un inmueble con mayor adaptabilidad y uso análogo (cuatro oficinas privadas y tres departamentos, claramente subdivididos y autónomos), pudiendo prever un menor lapso de tiempo para su ocupación final, como así también un menor costo para la ejecución de las tareas de replanteo, reacondicionamiento y/o reciclado que pudieran surgir, estimado en USD 300 x m2 (trescientos dólares estadounidenses, por metro cuadrado). Respecto a la OFERTA Nº 1 (avenida Mitre Nº 2026), por tratarse de una construcción tipológicamente no análoga a lo mínimamente requerido para el correcto funcionamiento de las dependencias que prestarán allí sus funciones (dos viviendas desarrolladas en dos plantas), se prevén trabajos de gran envergadura y mayor plazo necesario de obra, por un costo estimado en USD 1000 x m2 (mil dólares estadounidenses, por metro cuadrado)" (negrita original).
- iii) Por último, dejó asentado que adjuntó la Planilla con la Evaluación Técnica y la Matriz de Ponderación.

- **I.5.2.** En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes IF-2022-00027012-MPD-AJ#MPD, IF-2022-00055091-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00088627-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:
- i) El procedimiento de selección del contratista articulado;
- ii) La legalidad de la documentación presentada por el oferente.
- **I.6.** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2022-11-E-MPD-CPRE3#MPD, del 24 de noviembre de 2022, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del "Manual".

- **I.6.1.** En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:
- i) Con respecto a la OFERTA Nº 1, en relación con la documentación de índole técnica, el área con competencia técnica expresó mediante Informe IF-2022-00058843-MPD-DGAD#MPD, que el oferente cumple técnicamente con lo solicitado; y según surge del dictamen jurídico IF-2022-00088627-MPD-AJ#MPD, punto II.1.b) y c), ha adjuntado la documentación detallada por el órgano de asesoramiento jurídico, respecto de la cual no cabe formular objeciones de índole jurídica, por lo que concluyó que "... adjuntó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones, presentando una declaración jurada donde se compromete a realizar el trámite notarial de levantamiento del usufructo vitalicio del inmueble ofrecido en la presente licitación" (ver IF-2022- 00065141-MPD-DGAD#MPD).
- **ii**) En cuanto a la OFERTA N° 2, en lo que hace a los requerimientos técnicos, mediante IF-2022-00058843-MPD-DGAD#MPD el organismo competente manifestó que cumple técnicamente con lo requerido en los pliegos inherentes. Sin perjuicio de ello, en cuanto a la documentación requerida, no obstante haber sido intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones con fecha 12 de agosto de 2022 a que complete la documentación faltante a instancias de las observaciones formuladas por el órgano de asesoría jurídica mediante dictamen IF-2022-00055901-MPD-AJ#MPD, el oferente no cumplió con tal requerimiento (conforme surge del informe IF-2022-00065590-MPD-DGAD#MPD).

Al respecto, el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, en respuesta al requerimiento efectuado por la Comisión con relación a la posibilidad de reiterar el pedido de documentación faltante, consideró que la Oferta en cuestión ha demostrado desinterés en la continuidad de la licitación, en tanto el Departamento de Compras y Contrataciones ya ha dado la posibilidad a los oferentes para cumplimentarla, sin respuesta alguna (IF-2022-00094158-MPD-SGAF#MPD), y que "...una nueva oportunidad para presentar documentación recaería en un mayor tiempo y a su vez no garantizaría su cumplimiento". Por los motivos expuestos, y en tanto la Oferta Nº 2 no ha cumplido con la documentación exigida, estimó que no podrá ser considerada por la Comisión de Preadjudicaciones.

- iii) En cuanto a la OFERTA N° 3, la garantía de mantenimiento de oferta no fue constituida por los presentantes de la oferta por lo que no cumple con lo dispuesto por los Arts. 63 y 64 del RCMPD y 21 y 22 del PCGMPD. Ante ello, la Asesoría Jurídica en IF-2022-00055091-MPD-AJ#MPD, punto II. 3), entendió que correspondía desestimar la propuesta elaborada por el oferente "...toda vez que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta constituye un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable..." y que "...encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 76, inciso c), del RCMPD y en el artículo 29, inciso c) del PCGMPD..." que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "...que carecieren de la garantía exigida".
- **I.6.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación al Sr. "CARLOS ROBERTO BORATTI" (Oferente N° 1) por la suma de dólares estadounidense setecientos veinte mil (USD 720.000,00.-), y una comisión inmobiliaria a favor del agente "PABLO CESAR DAVIÑA" por la suma de dólares estadounidense veintisiete mil (USD 27.000,00.-).

Por consiguiente, el importe total de la preadjudicación ascendió a la suma de dólares estadounidenses setecientos cuarenta y siete mil (USD 747.000,00.-).

I.7. El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2022-00097271-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-00097261-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2022-00097260-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2022-00100614-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del "Manual".

Por último, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y lo dispuesto en el artículo 17 del "Manual", dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8. Mediante documento IF-2022-00100400-MPD-DGAD#MPD se incorporó el dictamen de valor expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, del 29 de noviembre de 2022, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la Av. Mitre Nº 2026 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor asignado de pesos ciento veintiocho millones (\$ 128.000.000,00.-).

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

- **I.9.** Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y mediante IF-2022-00100614-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3.
- **I.10.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera quien mediante Informe IF-2022-00100655-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el

Departamento de Compras y Contrataciones.

Por otro lado, solicitó "...tener a bien incluir también en el proyecto resolutivo, la autorización al Cdor. Leonardo R. Seoane, DNI 22.847.095, a firmar la escritura traslativa de dominio correspondiente//. Dicha solicitud se fundamenta, para que puedan actuar en carácter de firmantes, en forma indistinta, tanto el Cdor. Marcelo Chiappara; cómo el Cdor. Leonardo Seoane" (conforme constancia embebida el dictamen jurídico que antecede a la emisión del presente acto administrativo).

I.11. A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe presupuestario IF-2022-00100702-MPD-DGAD#MPD, del 7 de diciembre de 2022, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos ciento treinta y un millones cuatrocientos setenta y dos mil (\$ 131.472.000,00.-) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva Nº 10 del ejercicio 2022 -estado autorizado- (embebido en el documento aludido).

Finalmente, dejó asentado que el informe aludido reemplaza el informe contenido en el documento IF-2022-00087140-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

- **II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.
- **II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

- **II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública Nº 7/2022.
- III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la

Comisión de Preadjudicación Nº 3.

III.1. La propuesta presentada por el condominio constituido por "BOICHUCK CARMEN EULOGIA Y MARTÍNEZ CARLOS AGAPITO" (Oferente Nº 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que el oferente no había dado cumplimiento a la presentación de la totalidad de la documentación que se solicitara en el Pliego de Bases y Condiciones (incluso, luego de haberse solicitado su presentación por parte del Departamento de Compras y Contrataciones).

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por el órgano se asesoramiento jurídico mediante dictamen jurídico IF-2022-00088627-MPD-AJ#MPD y en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

En consecuencia, corresponde que se desestime la oferta formulada por el condominio constituido por "BOICHUCK CARMEN EULOGIA Y MARTÍNEZ CARLOS AGAPITO" (Oferente Nº 2), pues se funda en lo dispuesto en los artículos 76, inciso l del RCMPD y 29, inciso l del PCGMPD.

III.2. La propuesta presentada por el condominio constituido por EPELBAUM JUDID, EPELBAUM ROMINA EDIT, Y EPELBAUM ELIANA (Oferente Nº 3) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que la garantía de mantenimiento de oferta no fue constituida por las presentantes de la oferta.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis por la Asesoría Jurídica mediante dictámenes jurídicos IF-2022-00055091-MPD-AJ#MPD e IF-2022-00088627-MPD-AJ#MPD, en cuya oportunidad se efectuó las consideraciones que a continuación se expondrán.

En dichas oportunidades se dejó asentado que la garantía de mantenimiento de oferta presentada mediante póliza Nº 95122 se encuentra constituida por la firma REJ Construcciones SRL, por consiguiente, y dado que aquella no fue constituida por las presentantes de la oferta, dicho documento no cumple con lo dispuesto por los artículos 63, 64 del RCMPD y 21, 22 del PCGMPD.

Por ello, y toda vez que la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta constituye un requisito sustancial cuya omisión no resulta subsanable, cabe desestimar la propuesta elaborada por el presente oferente, puesto que encuadraba dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 76, inciso c), del RCMPD y en el artículo 29, inciso c), del PCGMPD que expresamente disponen que serán objeto de desestimación, sin más trámite, aquéllas ofertas "... que carecieren de la garantía exigida".

- **IV.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la oferta constituida por el Sr. "CARLOS ALBERTO BORATTI -autorización de venta a favor de PABLO CÉSAR DAVIÑA-" (Oferente Nº 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.
- **IV.1.** El Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por el condominio constituido por "CARLOS ALBERTO BORATTI -autorización de venta a favor de PABLO CÉSAR DAVIÑA-" (Oferente Nº 1), cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (Informe IF-2022-00058843-MPD-DGAD#MPD).

- **IV.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 analizó la propuesta presentada por el oferente aludido (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c, del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación al oferente aludido.
- **IV.3.** Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2022-00100614-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00100655-MPD-SGAF#MPD).
- **IV.4.** Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos dados, recaiga en el oferente aludido.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes-glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

- ii) Señalado ello, expresó en su dictamen jurídico IF-2022-00088627-MPD-AJ#MPD que el oferente había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.
- **IV.5.** Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que el Sr. PABLO CÉSAR DAVIÑA no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción Nº 120922887, (conforme constancia agregada al documento IF-2022-00100371-MPD-DGAD#MPD), de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General Nº 4164-E/2017, motivo por el cual no se halla alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Con respecto a la CUIT N° 20-10000050-5 surge de la constancia incorporada en el documento IF-2022-00100371-MPD-DGAD#MPD, que se encuentra en estado "sin inscripción en impuestos". Cabe indicar que para vender un inmueble no se requiere que el propietario esté inscripto en impuesto alguno, de conformidad con el criterio esgrimido en RDGN-2022-1177-E-MPD-DGN#MPD.

Finalmente, es posible señalar que se agregaron a las actuaciones las constancias de que los oferentes y la inmobiliaria interviniente no registran sanciones en el REPSAL.

IV.6. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el

expediente dan cuenta de que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por último, corresponde señalar que el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

- **V.** Finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. PABLO CESAR DAVIÑA (CUIT 20-27208886-2), tal y como fuere propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.
- **V.1.** Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 "Forma de Cotización"-, segundo párrafo, que "En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (IVA incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4 % del monto total de la operación". Luego, la disposición aludida establece que "El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación".
- **V.2.** Sobre el particular, la Comisión de Preajudicaciones interviniente preadjudicó el presente requerimiento a la oferta alternativa presentada por el Sr. CARLOS ALBERTO BORATTI (Oferente Nº 1) reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, corresponde recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención del Sr. PABLO CESAR DAVIÑA (CUIT 20-27208886-2), por la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil (USD 27.000,00.-) que representa el 3,8% del total de la oferta.

Al respecto se expidieron la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

- V.3. Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. PABLO CESAR DAVIÑA (CUIT 20-27208886-2), por la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil (USD 27.000,00.-). En este orden de ideas, señaló que "En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, a criterio de este Departamento de Compras la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.// Asimismo, el agente inmobiliario mencionado ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentación solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación prevista en el art. 32 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN Nº 1484/19.// Finalmente, se hace saber que la comisión inmobiliaria solicitada se adecua, en cuanto a su monto, a lo previsto por el art. 10 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado oportunamente por Resolución DGN Nº 27/2021" (conforme Informe IF-2022-00100614-MPD-DGAD#MPD).
- **V.4.** La Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2022-00100655-MPD-SGAF#MPD de fecha 7 de diciembre de 2022 y constancia embebida en el dictamen jurídico que antecede a la emisión del

presente acto administrativo, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

V.5. Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

VI. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII. Que resulta necesario designar a un/a Magistrado/a o Funcionario/a de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar, en forma indistinta, al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI Nº 25.668.987 y al Cdor. Leonardo R. Seoane, DNI Nº 22.847.095, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VIII. Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del "Manual".

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD, y en función de lo dispuesto en la RDGN-2022-1870-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública Nº 7/2022, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y n el PET.

No obstante, el posterior estudio de títulos, necesario para su eventual escrituración, será llevado adelante por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, en razón a lo dispuesto por el artículo 33 del RCMPD.

II. ADJUDICAR la presente contratación al constituido por el Sr. CARLOS ALBERTO BORATTI (Oferente N°1) por la suma de dólares estadounidenses setecientos veinte mil (USD 720.000,00.-).

III. AUTORIZAR el pago de la comisión inmobiliaria a favor del Sr. PABLO CESAR DAVIÑA (CUIT 20-27208886-2), por la suma de dólares estadounidenses veintisiete mil (USD 27.000,00.-), de consuno con

lo dispuesto en el artículo 10 del PBCP.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I, II y III de la presente resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI Nº 25.668.987, y al Cdor. Leonardo R. Seoane, DNI Nº 22.847.095, a suscribir, en forma indistinta, la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la Av. Mitre Nº 2026 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII. COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII. INTIMAR a la adjudicataria -conforme lo dispuesto en el punto II- para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

IX. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por Decreto Nº 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por Decreto Nº 894/2017)-y en los artículos 3 y 5 -apartado IMPORTANTE- del PBCP, al Sr. CARLOS ALBERTO BORATTI (Oferente Nº1), según Acta de Apertura obrante en el documento IF-2022-00043205-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.